



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

**PARA:** Sra. Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo  
**Administradora Zonal**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

Sra. Ing. Jessica Isabel Castillo Rodriguez  
**Directora de Gestión del Territorio**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE**  
**GESTIÓN DE TERRITORIO**

**ASUNTO:** Criterio legal de Prescripción por sentencia parcial del predio 5334243 a favor de Gustavo León y Sandra Mercedes Pullas

En relación al memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0260-M de 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio indica que “(...) *La Dirección de Gestión del Territorio, a través de la Unidad de Gestión Urbana, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, emite Informe Técnico No, AZCA-DGT- 2022-010 de la Prescripción Parcial del predio 5334243 a favor de Gustavo León y Mercedes Pullas. En virtud de lo expuesto, solicito de acuerdo a sus competencias emitir Informe legal correspondiente para ser remitido a Secretaría General del Concejo Metropolitano y a la vez adjunto los documentos habilitantes para dicho fin*”. Al respecto, a usted digo:

**ANTECEDENTES:**

Con documento SITRA Nro. GADDMQ-AZC-2021-1355-E de 20 de agosto de 2021 suscrito por el Dr. Diego Escobar en representación de la Gustavo Leon y Sandra Mercedes del Pilar Pullas, mediante el cual expone: “*Nosotros Gustavo León y Sandra Mercedes, en relación al trámite No. GADDMQ-AZC-DAF-2021-1675-E de 20 de agosto de 2021, a usted respetuosamente comparezco y digo: Señora arquitecta dando cumplimiento a su requerimiento realizado mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre del 2021, a las 18H01, adjunto a la presente un CD y un plano del área prescrita, otorgado por el señor perito designado por el señor Juez dentro del juicio de prescripción, y en base del cual se dictó sentencia. Habiendo cumplido su requerimiento sírvase dar atención a la presente, anticipando nuestros debidos agradecimientos. Seguiremos recibiendo notificación email diegoescobar.r@hotmail.com. A ruego de los peticionarios y como su abogado defensor legalmente autorizado*”.

Con Informe Técnico AZCA-DGT-2022-010 de 10 de febrero de 2022, el Jefe de Gestión Urbana, emitió Informe Técnico Desfavorable a la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 5334243, Cumple con el “lote mínimo” según la zonificación vigente, pero no tiene frente hacia una vía aprobada, por tanto No Cumple con el “frente mínimo” según zonificación vigente.



## Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0260-M de 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio indica que “(...) *La Dirección de Gestión del Territorio, a través de la Unidad de Gestión Urbana, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, emite Informe Técnico No. AZCA-DGT-2022-010 de la Prescripción Parcial del predio 5334243 a favor de Gustavo León y Mercedes Pullas*”.

### **BASE LEGAL:**

El artículo 424 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la entrega de áreas verdes dispone: “En las *subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público*”.

El artículo 472 *ibídem*, indica “*Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos*”.

El artículo 473 del mismo cuerpo normativo, señala: “*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición*”.

El artículo 2171 de la Ordenanza 001, establece “*Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada.- En subdivisiones de lotes en suelo rural y urbano con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, en cuanto a la contribución de áreas verdes se observará los siguientes casos:*

- a. Si el porcentaje de contribución es igual o mayor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se entregará como mínimo el 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria;*
- b. Si el porcentaje de contribución es menor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se compensará con el pago en valor monetario equivalente al 15% como mínimo según el avalúo catastral actualizado, en función de la normativa vigente que aprueba el*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

valor del suelo.

2. Cuando el administrado solicite la subdivisión de un lote que ha sido afectado parcialmente por el trazado vial, aprobado por el Concejo Metropolitano, se observará los siguientes casos:

a. Si las afectaciones superan el porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la Municipalidad una vez declarado de utilidad pública, deberá cancelar sobre el área excedente, previa justa valoración de conformidad con la ley; eximiendo de esta manera de la contribución del 15% del área verde pública.

b. Si las afectaciones son menores al porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la diferencia se podrá compensar por parte del administrado en valor monetario, previa justa valoración de conformidad con la ley, una vez declarado de utilidad pública.

3. En Particiones judiciales de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m<sup>2</sup>, si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.

4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.

Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m<sup>2</sup>, la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente.

5. En las particiones hereditarias, donaciones y ventas en suelo urbano de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m<sup>2</sup>, si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.

6. El valor del suelo se calculará en función de la normativa metropolitana vigente que aprueba la valoración catastral del inmueble que rige para cada bienio en el Distrito Metropolitano de Quito.

7. Si la compensación en dinero suple o reemplaza la entrega de área verde pública, dicha compensación debe ser equivalente, al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable del terreno, según el avalúo catastral actualizado.

8. Con los recursos recaudados en valor monetario por efecto de la compensación, la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para el mejoramiento de preferencia en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”.



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

**ANÁLISIS:**

El Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17230-2015-10173, el miércoles 9 de noviembre del 2016, a las 14:53 dictó sentencia a favor de los señores Gustavo Leon y Sandra Mercedes del Pilar Pullas Hinojosa, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio parcial del predio 5334243 con un área total de terreno de 618.52m<sup>2</sup>, con la construcción existente en el mismo.

Del Informe Técnico AZCA-DGT-2022-010 de 10 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Gestión Urbana, ha indicado “(...) *De acuerdo a la Zonificación enunciada, el lote mínimo establecido para el sector La Delicia de la parroquia Llano Chico es A8 (A603-35), equivalente a 600 m<sup>2</sup> y frente mínimo de 15 m. En consecuencia, al ser una sentencia dictada dentro de un juicio de prescripción adquisitiva de dominio, respecto de una parte de un inmueble, cumple las condiciones generales de los inmuebles de la zona “lote mínimo” y “frente mínimo” (...)*

*Prescripción Adquisitiva de Dominio Área Observaciones*

*No. 17230-2015-10173*

*Perito: Arq. Mónica Ayala Cevallos*

*Lote 618.52 m<sup>2</sup> Cumple*

*Frente: 0 m No Cumple (No tiene frente hacia una vía aprobada)*

*(...) En el caso que nos ocupa, el 15% del área útil prescrita corresponde a 92.77 m<sup>2</sup>, lo cual es inferior al lote mínimo vigente (600m<sup>2</sup>), razón por la que el actor de la demanda deberá compensar en valor monetario de acuerdo al avalúo catastral vigente a la fecha de la emisión del título de crédito correspondiente.*

*Conforme lo señalado en el Informe Técnico*

*GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0135-M de fecha 10 de septiembre de 2021 emitida por la Unidad Desconcentrada de Catastros, “ (...) revisado el sistema de registro catastral SIREC\_Q a la presente fecha, el inmueble identificado con **Predio** 5334243, clave Catastral 12513 09 004, ubicado en la parroquia Llano Chico y catastrado a nombre de HINOJOSA GONZALEZ MARIA LETICIA C.I. 1703542447, (...)*

*1.- El cálculo se realiza en función del Avalúo del Terreno y no al AIVA*

*Se utiliza el Avalúo del terreno ya que el sistema SLUM en el cual se ingresa las Subdivisiones por prescripción utiliza los valores de: el Avalúo del Terreno, Área del Terreno y Área Prescrita*

*2.- La fórmula con la cual se calcula la compensación es la siguiente.*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

*(Avaluó del Terreno / Área del Terreno) \* (Área de prescripción) \* (15% Contribución)*  
*Por tanto, el valor por compensación del 15 por ciento del área útil adjudicada mediante sentencia a la fecha de hoy es la que se detalla a continuación pudiendo esta cambiar si cambia el avaluó catastral.*

3.- Con la fórmula mencionada, el área prescrita y los valores emitidos por catastros se realizó el cálculo:

$$(326.682,22 \text{ usd} / 6.100,06 \text{ m}^2) * (618,52 \text{ m}^2) * (0,15) = 4968,64 \text{ usd}$$

| DOCUMENTO      | ÁREA PRESCRITA | % CONTRIBUCIÓN | AVALÚO TERRENO | ÁREA TERRENO | MONTO CONTRIBUCIÓN \$ USD. |
|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|----------------------------|
| PREDIO 5334243 | 618,52         | 0,15           | 326.683,22     | 6.100,06     | 4968.64                    |

(...)"

Por lo que concluyó *“Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 5334243, Cumple con el “lote mínimo” según la zonificación vigente, pero no tiene frente hacia una vía aprobada, por tanto No Cumple con el “frente mínimo” según zonificación vigente; razón por la que se emite Informe Técnico desfavorable”*.

Mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre del 2011, la Procuraduría Metropolitana ya se pronunció respecto al marco legal y operativo para los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en varios escenarios en los que las superficies demandadas cumplen con los requerimientos técnicos para fraccionar y en otros en los que no cumplen estos requerimientos; así el presente caso se encuentra dentro del escenario B.2.1, el cual, textualmente señala: *“(...) En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado “lote mínimo”. En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales. El trámite ante el Concejo Metropolitano se podrá iniciar con pedido del interesado o de la Administración Zonal competente (...)”* .

En cumplimiento al procedimiento antes referido, una vez que el área técnica ha determinado que la *prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del*



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

*predio No. 5334243, Cumple con el “lote mínimo” según la zonificación vigente, pero no tiene frente hacia una vía aprobada, por tanto No Cumple con el “frente mínimo” según zonificación vigente, en virtud de lo establecido en el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana se deberá contar con el pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana; Informe de la Secretaría General del Concejo, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Uso de Suelo y posterior resolución del Concejo Metropolitano.*

**CRITERIO:**

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo el informe técnico AZCA-DGT-2022-010 de 10 de febrero de 2022, del Jefe de Gestión Urbana y aprobado por la Directora de Gestión Territorial de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0260-M de 11 de febrero de 2022, en el que indica que *la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 5334243, Cumple con el “lote mínimo” según la zonificación vigente, pero no tiene frente hacia una vía aprobada, por tanto No Cumple con el “frente mínimo” según zonificación vigente*, en este sentido, se deberá proceder conforme lo establece en el COOTAD y la Ordenanza 001.

Así mismo, en lo referente al área verde, se ceñirá a lo establecido en el artículo 2171 de la Ordenanza 001.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera  
**SUBPROCURADORA ZONAL**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-ASESORIA**  
**JURÍDICA-SUBPROCURADURÍA**

Referencias:

- GADDMQ-AZCA-DGT-2022-0260-M



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2022-0086-M

Quito, D.M., 11 de febrero de 2022

Anexos:

- Mercedes Pulla Informe 10-2022.pdf
- documentos\_gustavo\_leon.pdf
- INFORME PRESCRIPCION 2.docx
- PROPIEDAD SRA.MERCEDES JULIO-2017.dwg
- PROPIEDAD SRA.MERCEDES JULIO-2017-Model.pdf
- GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0135-M.pdf
- GADDMQ-AZCA-DGT-2021-2334-M.pdf

Copia:

Sr. Ing. Holguer Israel Jimenez Veloz

**Jefe Zonal de Gestión Urbana**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DE TERRITORIO**

